

27043 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la modificación de datos en la inscripción de un laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Resolución del órgano competente de la Generalidad de Cataluña, modificando datos en la acreditación de un laboratorio de ensayos de la edificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve acceder al cambio de denominación del laboratorio «Consulteco Cataluña, Sociedad Limitada», sito en carretera de La Coruña, 100, Sant Vicens dels Horts, acreditado en el área de control de hormigón fresco, con el número 06007HF91, inscrito en el Registro General de Laboratorios de Ensayos por Resolución de esta Dirección General de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), el cual pasará a denominarse «Ceinco, Sociedad Limitada», con el mismo domicilio social, la misma área de acreditación de hormigón fresco y con el mismo número de registro 06007HF91.

Publicar dicha modificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

27044 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Geotecnia y Proyectos, Sociedad Limitada» (GEOPRO, S.L.), sito en plaza de Santo Domingo, 2, 2.º centro, Murcia, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Región de Murcia, de la Orden de 13 de octubre de 1992 concediendo acreditaciones al laboratorio «Geotecnia y Proyectos, Sociedad Limitada» (GEOPRO, S.L.), sito en plaza de Santo Domingo, 2, 2.º centro, Murcia, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas (in situ) de suelos», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas (in situ) de suelos» con el número 17006ST92.
2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27045 *ORDEN de 8 de octubre de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Virgen de las Candelas», de Astorga (León).*

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Virgen de las Candelas», sito en la calle Hermanas Estigmatinas, 11, de Astorga (León), en solicitud del cambio de titularidad del mismo a favor de Congregación de las Hermanas Estigmatinas, con efectos de 1 de septiembre de 1992, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Virgen de las Candelas», de Astorga (León), que, en lo sucesivo, será ostentada por la Casa Religiosa de las Hermanas Estigmatinas de Astorga «Virgen de las Candelas» (Congregación de las Hermanas Estigmatinas), que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten

al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27046 *ORDEN de 16 de octubre de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Nuestra Señora de los Desamparados», de Murcia.*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Nuestra Señora de los Desamparados», sitos en paseo del Malecón, 15, de Murcia, en solicitud del cambio de titularidad de los mismos a favor de «Academia CEI, Sociedad Limitada»,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Nuestra Señora de los Desamparados», de Murcia, que, en lo sucesivo, será ostentada por la Entidad mercantil «Academia CEI, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se les reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27047 *ORDEN de 23 de octubre de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro «Centro de Estudios Castilla», sito en Madrid, calle Oso, número 23, quedando constituido con ocho unidades de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Centro de Estudios Castilla», sito en Madrid, calle Oso, número 23, en solicitud de clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Centro de Estudios Castilla», sito en Madrid, calle Oso, número 23, quedando constituido con ocho unidades de Educación General Básica.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Resolución por las previstas en la disposición adicional octava.B) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Al Centro «Centro de Estudios Castilla» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

En cuanto a la clasificación definitiva para el nivel de Educación Preescolar que el Centro solicitará, deberá indicar las aulas y depen-